

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

**VERBAL Rad. No. 11001310302720200045900**

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Se echa de menos que en el poder se exprese que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. El poder allegado es insuficiente para impetrar la demanda por que no se indicó que también se confería para la disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho, sin embargo, en el líbello de demanda se involucraron estas pretensiones.
3. No se indica el domicilio de la sociedad mercantil, con el fin de determinar la competencia territorial art. 28-4 CGP.
4. Se echa de menos las pretensiones declarativas propias de la sociedad mercantil de hecho, como son la discriminación pormenorizada de la existencia de los activos, pasivos y patrimonio para la fecha de su disolución.
5. En la demanda acápite de prueba testimonial, no se cumple con lo establecido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección del correo electrónico de quienes son citados como testigos.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ()  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdaf8e8969402def67a9fd71dca904f7e299661085f68ce03a3d60ff8c036dd**

Documento generado en 22/11/2021 06:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>